

## **AUTO No. 03081**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos Nos. 04584 y 04585 del 16 de Marzo del 2010, respecto de los elementos de publicidad exterior visual tipo Aviso instalados en la Calle 170 N° 39 - 03, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

#### **CONCEPTO TECNICO N° 04584 DEL 16 DE MARZO DEL 2010:**

“(…)

#### **2. ANTECEDENTES**

*Texto de Publicidad: BELMONT VALLEDUPAR LICORES Y BBQ*

*Tipo de Anuncio: Aviso no divisible, de una cara o exposición*

*Ubicación: Ubicado en el antepecho segundo piso*

*Área de exposición: 4.80*

*Tipo de establecimiento: Establecimiento Individual*

*Dirección publicidad: Calle 170 N° 39 – 03r(Sic)*

*Localidad: Usaquén*

*Sector de actividad: Comercial*

*Fecha de la visita: se hizo visita al establecimiento el 15-02-2010*

*2004ER40941 IT 10523, 2005EE2559*

**AUTO No. 03081**

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

**5. CONCEPTO TECNICO:**

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), VALLEDUPAR LICORES & BBQ / INDIRA BECERRA(Sic) el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual por que se encuentra incumplimiento con las estipulaciones ambientales”.

**CONCEPTO TECNICO N° 04585 DEL 16 DE MARZO DEL 2010:**

“(..)

**2. ANTECEDENTES**

*Texto de Publicidad: BELMONT VALLEDUPAR LICORES Y BBQ*

*Tipo de Anuncio: Aviso no divisible, de una cara ó exposición*

*Ubicación: Ubicado en el antepecho segundo piso*

*Área de exposición: 4.80*

*Tipo de establecimiento: Establecimiento Individual*

*Dirección publicidad: Calle 170 N° 39 – 03r(Sic)*

*Localidad: Usaquén*

*Sector de actividad: Comercial*

*Fecha de la visita: se hizo visita al establecimiento el 15-02-2012*

*2004ER40942 IT 10524, 200EE2558*

## **AUTO No. 03081**

### **3. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

### **5. CONCEPTO TECNICO:**

En consecuencia se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), VALLEDUPAR LICORES & BBQ / INDIRA BECERRA(Sic) el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual por que se encuentra incumplimiento con las estipulaciones ambientales”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Literal a y c, del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, por cuanto sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, o de encontrarse varias actividades comerciales en la misma edificación, éstas deberán observar las limitaciones establecidas por la normatividad en materia ambiental.
- Literal 10, del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía), por cuanto no pueden colocarse avisos que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o derivados en un radio de 200 metros de un establecimiento educacional o recreacional.

### **AUTO No. 03081**

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

*“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

**AUTO No. 03081**

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la Señora **INDIRA BOADA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.255.301, el desmonte de los elementos publicitarios Tipo Aviso que anuncian “BELMONT VALLEDUPAR LICORES Y BBQ” instalados en la Calle 170 N° 39 - 03 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la Señora **INDIRA BOADA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.255.301, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios tipo Aviso instalados en el establecimiento de comercio denominado **VALLEDUPAR LICORES Y BBQ** ubicado en la Calle 170 N° 39 - 03 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto a la Señora **INDIRA BOADA CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.255.301, en la Carrera 40 N° 168 - 69 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03081**

**CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-08-2012-1269

**Elaboró:**

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
-----------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------